



Prueba parcial, pauta de evaluación
Derecho Procesal I-2022
Prof. Flavia Carbonell
Prof. Felipe Rayo

03 de noviembre de 2022

- No coloque su nombre en esta prueba. La identificación se hará mediante el número estampado en la parte superior (debe anotar su nombre bajo el número correspondiente de la lista que firmará al entregar el examen). En este sentido, evite reproducciones *in extenso* de la materia y privilegie la reflexión a partir de la misma.
- La prueba es individual. No recibirán puntaje dos o más respuestas total o parcialmente iguales entre estudiantes del curso.
- Cuide su ortografía y redacción. Las ideas o argumentos mal expresados revelan falta de comprensión de los contenidos. Conteste exclusivamente lo que se pregunta con claridad y precisión
- No se absolverán consultas durante la prueba
- No está permitido usar apuntes, textos, códigos, celulares ni computadores
- Tiene 2:00 horas para contestar
- Sus respuestas deben ir precedidas del número de la pregunta y de la letra respectiva, en su caso (para poder asignar debidamente el puntaje).

Lea atentamente el caso que se plantea a continuación y responda las preguntas

El año 2015, doña Elia Cotapos Valencia, de entonces 80 años y con problemas de salud, se mudó a vivir con su hermano Rodrigo Cotapos Valencia, y su señora, Rosa Guerra Campos.

Pero el año 2020, el señor Rodrigo Cotapos fallece, quedando doña Elia Cotapos a cargo de su cuñada, quien desde esa época la mantiene encerrada en una pequeña pieza, sin posibilidad de contacto con terceros. De esta forma, no habría de resultar extraño que su salud, ya precaria por su avanzada edad, empeorara drásticamente.

A inicios del año 2021, Elia debió ingresar al hospital El Salvador, no una, sino dos veces: la primera, el 23 de febrero, y la segunda, el 5 de marzo, fecha en que fue dada de alta. El cuadro psico-clínico que le fuera diagnosticado en el último certificado de alta médica indicaba una desorientación temporo-espacial y claustrofobia. Este último elemento no es sino un trastorno mental caracterizado por el miedo intenso a lugares cerrados, fobia específica que –junto a la desorientación susodicha– podrían ser atribuibles a los constantes encierros propiciados.

Finalmente, a tan sólo cinco días de decretada su alta médica, la señora Elia vendió su única propiedad, ubicada en calle Los Satélites 6743, población Las Torres, comuna de Cerrillos, a su cuñada Rosa. Así, con fecha 10 de marzo del 2021, se suscribe este contrato de compraventa en la Notaría de Santiago de don Carlos Montenegro Ramos. Se fija como precio del inmueble \$10.000.000, a pesar de que su avalúo fiscal era en ese entonces de \$40.000.000. Con fecha 20 de marzo de 2021, dicho contrato fue debidamente inscrito en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

Unos meses después, Ana Isabel Cotapos Valencia, enterada de la situación de su hermana, decide hacerse cargo de doña Elia, y recuperar la casa arrebatada de forma tan injusta. Con este objeto, y conforme a la asesoría de un abogado:

1.- En el mes de enero de 2022, Elia Cotapos confiere mandato a doña Ana Cotapos, para que ésta demande en su representación, ejerciendo las acciones que en derecho correspondan con relación al referido inmueble.

2.- Ana Cotapos, actuando en representación de doña Elia, deduce demanda en juicio ordinario de mayor cuantía en contra de Rosa Guerra el 20 de agosto de 2022, en virtud de la cual solicita:

a. En lo principal, acción de nulidad absoluta del contrato de compraventa, por falta de capacidad, basada en la demencia de doña Elia Cotapos.

b. En subsidio, acción de rescisión por lesión enorme del contrato de compraventa celebrado (art. 1889 CC).

c. Conjuntamente, acción indemnizatoria por responsabilidad extracontractual por \$50.000.000.

La demanda y la resolución recaída en esta son notificadas a la demandada de conformidad al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil (personal en subsidio), con fecha 1° de septiembre de 2022, en su domicilio, ubicado dentro del territorio jurisdiccional del tribunal en que se ha presentado la demanda (Comuna de Cerrillos).

PREGUNTAS

1.- La demandada comparece a su oficina el día 1° de noviembre de 2022 para que sea su abogada/o en juicio.

a) Atendida la fecha de notificación de la demanda, ¿puede usted, en representación de la demandada, contestar la demanda dentro del juicio ordinario? (2 puntos).

No, porque ha transcurrido el plazo fatal para contestar la demanda.

b) ¿En qué situación se encuentra la demandada dentro del juicio ordinario y cuáles son las consecuencias? (2 puntos).

Se encuentra rebelde y ello importa una negativa ficta de los hechos contenidos en la demanda.

2.- En su calidad de abogada/o de la demandada, y actuando dentro del término de emplazamiento, usted observa un defecto en la forma en que ha sido planteada la demanda.

En efecto, usted estima que mal podría una persona que alega la nulidad del contrato por demencia de la persona que lo ha celebrado alegar en su favor un contrato de mandato válido como el que la actora otorgó a Ana para que ésta demande en su representación, puesto que este mandato adolecería del mismo vicio que alega en contra del contrato principal.

En efecto -continúa usted reflexionando- para representar a un loco o demente, se requiere de la interdicción, tras lo cual procede el nombramiento de un curador, tal como señalan los artículos 390 y siguientes y 456 y siguientes del Código Civil. Solo en este caso se tendrá la representación para actuar en el juicio.

a) ¿Qué excepción debe deducir para alegar este vicio en la forma en que se deduce la demanda? (2 puntos).

Excepción dilatoria de falta de capacidad del demandante, o de personería o representación legal del que comparece en su nombre (art. 303 n°4 CPC).

- b) Refiérase a la forma y oportunidad en que usted debe hacer valer dicha excepción y la forma en que ésta debe tramitarse (2 puntos).

A.- Las excepciones dilatorias deben oponerse por escrito y antes de la contestación de la demanda.

B.- Las excepciones dilatorias deben oponerse dentro del término de emplazamiento

C.- Las excepciones dilatorias deben oponerse todas en un mismo escrito

D.- Las excepciones dilatorias tienen para su tramitación el carácter de incidente de previo y especial pronunciamiento.

E.- Las excepciones dilatorias el tribunal debe fallarlas al término de la tramitación del incidente, no pudiendo reservarlas para fallarlas en la sentencia definitiva.

- c) Acogida la excepción, y una vez subsanado el vicio, ¿cuál es el plazo que tiene el demandado para contestar la demanda y desde cuándo se cuenta? (1 punto).

10 días contados desde la notificación de la resolución que tiene por subsanados por el demandante los defectos de que adolezca la demanda.

3.- Supongamos que la primera notificación en juicio a la parte demandada fue realizada por cedula, y que ésta, actuando dentro del término de emplazamiento, ha procedido a contestar la demanda.

Luego, antes de evacuar el traslado para la dúplica, la demandada solicita la nulidad de todo lo obrado por no haberse notificado la demanda en forma legal.

- a) ¿Qué forma de notificación se produjo al momento de haber la demandada contestado la demanda y porque razón? (2 puntos).

Notificación tacita, porque realizó un acto que importaba conocimiento de la resolución sin alegar la nulidad.

- b) ¿Qué resolución debería el tribunal pronunciar respecto de la nulidad de notificación hecha valer por la demandada? (2 puntos).

Rechazar la nulidad por haberse producido la notificación tacita de ella en forma válida.

- c) Si la demandada hubiera alegado la nulidad de la notificación antes de contestar la demanda, ¿modificaría su respuesta anterior? (2 puntos).

Debería acogerse la nulidad por no haberse practicado en tal caso una notificación tácita.

- d) Si el Juez de Letras en lo Civil acogiere el incidente de nulidad de la notificación de la demanda, ¿qué tipo de notificación se habría producido respecto de la demanda y la resolución recaída en ella y a partir de qué momento? (2 puntos).

Existe una notificación ficta de la demanda y resolución recaída en ella desde el momento en que se notifica por el estado la resolución que acoge el incidente de nulidad.

- e) ¿Cómo debe notificarse la resolución del tribunal en la cual recibió a prueba el incidente de nulidad de notificación? (2 puntos).

Desde la entrada en vigencia de la ley 21.394, de 2021, a través de un medio electrónico de notificación, cuando el abogado patrocinante o los mandatarios judiciales hayan dado cumplimiento al deber de designar dicha forma de notificación en su primera presentación, y haya sido calificado este medio por el juez como expedito y eficaz. En caso contrario les aplicará el apercibimiento legal del art. 49 del CPC, debiendo notificársele a la parte todas las resoluciones que se dicten en lo sucesivo en el proceso por estado diario.

En caso de responder simplemente que se debe notificar por estado diario (escenario previo a esta reforma), también se estima correcta la respuesta (con 2 puntos)

4.- Supongamos ahora que la demandante sólo deduce acción de rescisión por lesión enorme, y que usted en representación de la parte demandada, al contestar la demanda, acepta todos los hechos en que se sustenta dicha pretensión.

En efecto, reconoce que el justo precio del inmueble a la época de la celebración del contrato era de \$40.000.000, mientras que el precio que el comprador recibió fue de \$10.0000.

Acto seguido usted, en representación de la parte demandada, decide ejercer la facultad que le entrega a su arbitrio el artículo 1890 del Código Civil, y completar el justo precio con deducción de una décima parte; dinero que es consignado en la cuenta del tribunal, con el objeto de enervar la acción de rescisión por lesión enorme. Con este objeto usted consigna en el tribunal la suma de \$26.000.000.

Concluido el periodo de discusión ¿Qué resolución cree usted tendría que dictar el tribunal? (2 puntos)

Citar a las partes para oír sentencia definitiva. Esto dado que el demandado en sus escritos no contradice en materia substancial y pertinente los hechos sobre que versa el juicio_(art. 313 inc. 1°).

5.- Habiendo concluido el periodo de discusión, la parte demandada ha controvertido cada uno de hechos en que se sustentan las acciones deducidas por la actora.

Llamadas las partes a conciliación ésta no se logra, atendida la rebeldía de la parte demandada. Usted es el tribunal y debe recibir la causa a prueba:

- a) Redacte un borrador de resolución que reciba la causa a prueba (2 puntos).

Santiago, 03 de noviembre de 2022.

Vistos:

El mérito de los antecedentes, lo argumentado por las partes y lo dispuesto por el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, se recibe la causa a prueba y se fijan los siguientes hechos como sustanciales, pertinentes y controvertidos:

1. Efectividad de haberse celebrado el contrato de compraventa entre las partes.
2. Estado de salud de la demandante.
3. Efectividad de haberse aprovechado la parte demanda del estado de salud de la demandante para la suscripción del contrato de compraventa.
4. Existencia de perjuicios, causa, monto y procedencia.

Se fijan para la testimonial que deseen rendir las partes las audiencias de los tres últimos días del probatorio o al día siguiente hábil si el último recayere en sábado. Notifíquese por cédula.

Proveyó, Flavia Carbonell, Jueza Titular.

(Criterio de evaluación: ocuparse más de los elementos que deben constar en esta resolución, y menos del contenido sustantivo de la misma (los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos).

- b) Explique la naturaleza jurídica de esta resolución y forma en que se notifica a las partes (2 puntos).

La naturaleza jurídica de la resolución que recibe la causa a prueba corresponde a una sentencia interlocutoria de segundo grado, en tanto resuelve sobre un trámite que debe servir de base en el pronunciamiento de una sentencia definitiva u otra interlocutoria (art. 158 CPC).

Desde la entrada en vigencia de la ley 21.394, de 2021, a través de un medio electrónico de notificación, cuando el abogado patrocinante o los mandatarios judiciales hayan dado cumplimiento al deber de designar dicha forma de notificación en su primera presentación. En caso contrario les aplicará el apercibimiento legal del art. 49 del CPC, debiendo notificársele a la parte todas las resoluciones que se dicten en lo sucesivo en el proceso por estado diario.

También se estimará correcta la respuesta en el escenario pre-reforma: la resolución que recibe la causa a prueba se debe notificar por cédula a las partes, conforme a lo previsto en el artículo 48.

(también pueden tener los 2 puntos).

- c) ¿Qué recursos pueden deducir las partes en contra de esta resolución, a efectos de poder agregar, modificar o eliminar hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos? (2 puntos)

Con este objeto pueden deducirse en contra de la resolución que recibe la causa a prueba, recurso de reposición con apelación subsidiaria.

- d) Señale a partir de cuando comienza a correr el término probatorio en el juicio ordinario conforme a las diversas actitudes que las partes pueden asumir en relación con la resolución que recibe la causa a prueba (2 puntos).

El instante a partir del cual comienza a correr el término probatorio ordinario depende si las partes han deducido o no recurso de reposición en contra de la resolución que recibe la causa a prueba:

A.- si las partes no deducen recurso de reposición en contra de la resolución que recibe la causa a prueba.

En este caso, el término probatorio comienza a correr desde la última notificación de la resolución que recibe la causa a prueba. Esta notificación normalmente debe ser efectuada por cédula.

B. Si las partes deducen recurso de reposición en contra de la resolución que recibe la causa a prueba.

En este caso, el término probatorio comienza a correr desde la notificación de la resolución que se pronuncia acerca de la última reposición si ella se hubiere deducido por las partes. Esta notificación normalmente es efectuada por el estado diario.

- e) ¿De qué medios de prueba podrían valerse las partes para probar cada uno de los puntos de prueba? Desde el punto de vista de su valor probatorio, ¿cuáles cree que debiese privilegiar la parte demandante y por qué? (4 puntos).

Los medios de prueba de que podrían valerse las partes en relación con cada uno de los puntos de prueba serían los siguientes:

1. Efectividad de haberse celebrado el contrato de compraventa entre las partes
 - Prueba documental: contrato suscrito ante notario
 - Confesión de la demandada

2. Estado de salud de la demandante
 - Prueba documental: ficha médica de las hospitalizaciones en el Hospital San Salvador
 - Prueba pericial: pericia psicológica; pericia psiquiátrica de doña Elia Cotapos
 - Prueba testimonial: equipo médico y clínico que atendió a doña Elia Cotapos; otros testigos que hayan tenido contacto con doña Elia Cotapos y puedan referirse a los períodos de encierro y a su estado de salud

3. Efectividad de haberse aprovechado la parte demanda del estado de salud de la demandante para la suscripción del contrato de compraventa
 - Prueba testimonial: notario, conservador de bienes raíces, otro testigo presencial
 - Prueba documental (específicamente, fechas de alta médica en la ficha y fecha suscripción contrato)
 - Confesión de la demandada

4. Existencia de perjuicios, causa, monto y procedencia
 - Prueba documental: avalúo fiscal de la propiedad al momento de la venta
 - Prueba pericial: valor de mercado de la propiedad al momento de la venta
 - “Presunciones judiciales”: a partir de máximas de la experiencia (por ejemplo, tiempo entre salida del hospital y suscripción del contrato), inferir el hecho del engaño

La prueba documental (contrato de compraventa, ficha clínica, etc.) es una importante en un caso como este, dado que, tratándose de instrumentos públicos, tiene el valor de plena prueba respecto de las partes con relación a: i) el hecho de haberse otorgado; ii) fecha otorgamiento; iii) haberse efectuado las declaraciones en él contenido; iv) la veracidad de las declaraciones del funcionario sobre hechos propios o apreciados por sus sentidos y de las declaraciones dispositivas y de las enunciativas que realizan las partes. Además, la prueba pericial, que se valora libremente según las reglas de la sana crítica, puede ser muy relevante para acreditar la condición de salud de la demandante. La prueba testimonial puede ser útil para reforzar las conclusiones probatorias y se valorará de acuerdo a las reglas del art.384.

ANEXO: NORMAS LEGALES SUSTANTIVAS PERTINENTES

Capacidad contractual

Art. 1445. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario: 1° que sea legalmente capaz; 2° que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio; 3° que recaiga sobre un objeto lícito; 4° que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra.

Art. 1446. Toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la ley declara incapaces.

Art. 1447. Son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y los sordos o sordomudos que no pueden darse a entender claramente. Sus actos no producen ni aun obligaciones naturales, y no admiten caución.

Son también incapaces los menores adultos y los disipadores que se hallen bajo interdicción de administrar lo suyo. Pero la incapacidad de las personas a que se refiere este inciso no es absoluta, y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos, determinados por las leyes.

Además de estas incapacidades hay otras particulares que consisten en la prohibición que la ley ha impuesto a ciertas personas para ejecutar ciertos actos.

Art. 1682. La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.

Hay asimismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.

Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato.

Lesión enorme

Art. 1888. El contrato de compraventa podrá rescindirse por lesión enorme.

Art. 1889. El vendedor sufre lesión enorme, cuando el precio que recibe es inferior a la mitad del justo precio de la cosa que vende; y el comprador a su vez sufre lesión enorme, cuando el justo precio de la cosa que compra es inferior a la mitad del precio que paga por ella.

El justo precio se refiere al tiempo del contrato.

Art. 1890. El comprador contra quien se pronuncia la rescisión, podrá a su arbitrio consentir en ella, o completar el justo precio con deducción de una décima parte; y el vendedor en el mismo caso, podrá a su arbitrio consentir en la rescisión, o restituir el exceso del precio recibido sobre el justo precio aumentado en una décima parte.

No se deberán intereses o frutos sino desde la fecha de la demanda, ni podrá pedirse cosa alguna en razón de las expensas que haya ocasionado el contrato.

Responsabilidad civil extracontractual

Art. 2314. El que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización; sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o cuasidelito.